



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREFECTURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, [REDACTED], POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA.-** Declara "LA UNIVERSIDAD" por medio del Lic. Guillermo José Álvarez Terrazas, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez:

a.- Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con Registro Federal de Contribuyentes UTC-990612-B29.

b.- Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.

c.- Que en fecha 17 de Febrero de 2017, fue nombrado Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Chihuahua C. Lic. Javier Corral Jurado.

d.- Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

e.- Que "LA UNIVERSIDAD" tiene su domicilio el ubicado en la Avenida Universidad Tecnológica No. 3051, de la colonia Lote Bravo II, en ciudad Juárez, Chihuahua.

**SEGUNDA.** La empresa [REDACTED], por conducto de su representante declara:

a. Que es una persona moral, cuyo objeto social es, entre otros, la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada, industrial y comercial, ofreciendo custodios, guardias y vigilantes con absoluta seriedad y capacitación; con domicilio [REDACTED] Región de Pueblo número 2537 del [REDACTED] colonia San Lorenzo, ambos en esta ciudad.

b. Que su representante legal es el C. LUIS ARTURO GONZÁLEZ CORRAL, quien, como Administrador Único, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento legal y contraer las obligaciones en él contenidas; esto, de acuerdo con el Acta Constitutiva de la empresa número 8,372 del Volumen 181, levantada por el Lic. Jaime Alfredo Delgado Lara, Notario Público número 7 para este Distrito Bravos.

c. Que para su debido funcionamiento, se encuentra registrada ante el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Fiscalía General del Estado, conforme a los artículos 12, fracción II; artículo 31, 32 y demás aplicables de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua.

d. Que cuenta con el equipo y personal con la experiencia y los conocimientos necesarios para realizar y administrar debidamente el servicio de prefectura, objeto de este contrato y que han sido requeridos por "LA UNIVERSIDAD".

e. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como causante del Impuesto Sobre la Renta, con Registro Federal de Contribuyentes GOC-170602-F50, al corriente del pago de sus contribuciones.

f. Que cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas o limitadas.





## CLÁUSULAS:

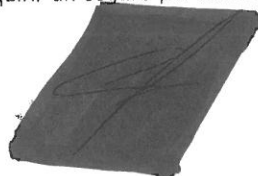
### PRIMERA.- DEFINICIONES.

- a.- "LA UNIVERSIDAD", como se utiliza en este Contrato, significará Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.
- b.- El término "REPRESENTANTE", significa la persona que designe "LA UNIVERSIDAD" para realizar las actividades consistentes en la supervisión de la prestación del servicio de prefectura de sus instalaciones.
- c.- "SERVICIOS" significa los servicios, trabajos, la mano de obra, materiales, equipo, y demás bienes suministrados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, anexos, así como en lo relativo a cualquier tipo de actividad relacionada con la prestación de los servicios de prefectura relacionados con el presente contrato.
- d.- "PRESTADOR DE SERVICIOS", como se utiliza en este Contrato, significará el prestador del servicio de Prefectura.
- e.- "DIAS", significa días naturales.
- f.- "SUPERVISOR", significa la persona nombrada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien será responsable de la supervisión del desarrollo de los trabajos del servicio contratado por "LA UNIVERSIDAD", y quien deberá estar presente en el sitio de los servicios o trabajo a desarrollar, durante el horario normal de la prestación del servicio de prefectura y por el tiempo requerido para su elaboración.
- g.- "ESPECIFICACIONES", significan las especificaciones a los cuales deberá sujetarse la realización del servicio de prefectura objeto de este contrato.
- h.- "ANEXOS", significa los documentos que firmados por las partes, forman parte de este contrato, así como todas las "Modificaciones" emitidas con posterioridad a la celebración del presente.
- i.- "MODIFICACIÓN" es una Orden de Cambio o una Instrucción de Cambio de los servicios contratados y que es emitida por "LA UNIVERSIDAD" o bien, un convenio modificatorio firmado por ambas partes, sin que ello altere la cotización de los trabajos o servicios contratados.

**SEGUNDA.- RATIFICACIÓN DE DECLARACIONES.-** Ambas partes reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones que les corresponde del capítulo anterior y se imponen de su contenido, por lo que se tiene aquí por reproducidas como si a su letra fueran insertas para todos los efectos legales a que haya lugar.

### **TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

- a. Ambas partes acuerdan que el objeto del presente contrato es la prestación del servicio de prefectura, el cual se proporcionará con el mayor esmero, eficiencia y calidad en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD".
- b. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce haber examinado las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", así como las especificaciones y haber quedado satisfecho con respecto a todos los aspectos necesarios para llevar a cabo los trabajos relacionados con el servicio de prefectura en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD".
- c. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por sí y con el personal con que cuenta, se obliga a proporcionar el servicio de prefectura conforme a los anexos que se acompañan a este contrato y que forman parte del mismo indicándose de manera meramente enunciativa y no limitativa.
- d. El servicio de prefectura objeto de este contrato, abarca todas las instalaciones que conforman "LA UNIVERSIDAD" conforme al Anexo Técnico y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños que se presente dentro de las mismas, para lo cual se obliga a adquirir un seguro por daños a terceros que ampare esta eventualidad.





e. Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" planear y programar además de ejecutar en forma permanente y continua los trabajos necesarios para desarrollar un servicio de prefectura adecuado y a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", obligándose a proveer el personal, equipo y los materiales necesarios para la ejecución de los mismos y salvaguardar las instalaciones, objetos y todo tipo de bienes muebles que se encuentren en el interior de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", ya sean propiedad de ésta o de un tercero.

f. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha examinado el inmueble y las Instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", en los cuales se desarrollará o prestará el servicio de prefectura requerido por "LA UNIVERSIDAD" y ha quedado satisfecho respecto de todos los aspectos necesarios para llevar a cabo los mismos, incluyendo en forma meramente enunciativa mas no limitativa, la accesibilidad y condición de los inmuebles, niveles, instalaciones y servicios con que cuenta, entre otras cuestiones relativas a la factibilidad de realización de los servicios de prefectura contratados. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha investigado todas las otras condiciones con respecto a las características del lugar y las estructuras existentes en las instalaciones en donde se realizarán los servicios contratados, así como el carácter y extensión de las operaciones de "LA UNIVERSIDAD" y ha tomado en cuenta todo lo anterior a la firma de este contrato, garantizando a "LA UNIVERSIDAD", que él, como "PRESTADOR DE SERVICIOS" y con personal a su cargo, realizará todos los trabajos de servicios de prefectura, requeridos por "LA UNIVERSIDAD", por la contraprestación establecida más adelante en el presente contrato, lo que realizará con la calidad, esmero y eficiencia requerida y que satisfaga a "LA UNIVERSIDAD".

g. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a cubrir todas las erogaciones originadas por la prestación de sus servicios, tanto por concepto de administración, pago de personal, compra de equipo y algunos materiales necesarios para el desempeño y realización del servicio de prefectura objeto de este contrato.

h. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD", una relación del personal con la cual otorgara la prestación del servicio contratado, incluyendo aquellos elementos que tenga que sustituir por cualquier motivo.

#### TERCERA.- ALCANCE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

a. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará por sí mismo y con personal a su cargo, todos y cada uno los trabajos que comprendan el servicio de prefectura requerido por "LA UNIVERSIDAD", actividad que desarrollará con el personal a su cargo que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para realizar debidamente los trabajos y servicios objeto de este contrato y que han sido requeridos por "LA UNIVERSIDAD".

b. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD", un juego completo de la planeación para la realización de los servicios contratados.

c. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será directamente responsable de la realización de los servicios de prefectura contratados, así como la supervisión del desarrollo de los mismos, de acuerdo con las prácticas y estándares generalmente aceptados en cuanto a la calidad, eficiencia y seguridad.

d. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá suministrar y pagar el personal, materiales, equipo, herramientas, maquinaria, y demás requerimientos o aspectos que sean necesarios para la adecuada y total realización del servicio de prefectura objeto de este contrato, ya sean temporales o definitivos y que estén o no incorporados o que se pretenda incorporar a los trabajos de prefectura conforme a los servicios contratados.

e. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en ejecutar los trabajos del servicio contratado, conforme a la legislación, reglamentación, normatividad y ordenamientos, bien sean estos Federal, Estatal o Municipal, aplicables a la realización de los servicios de prefectura. Cualquier multa o sanción que se imponga como consecuencia a la violación de lo aquí estipulado, será por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Toda licencia, notificación o permisos necesarios, en su caso, para la elaboración del servicio objeto de este contrato, deberán ser obtenidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

#### CUARTA.- VIGENCIA.

a. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 08 de enero al 20 de diciembre de 2019, ajustándose la prestación del servicio a los horarios establecidos en los Anexos de las Bases.





b. "LA UNIVERSIDAD" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de común acuerdo aceptan que ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes que intervienen en su celebración, previa notificación que en tal sentido y de manera fehaciente se realice con cuando menos treinta días de anticipación y sin necesidad de declaración judicial.

**QUINTA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRATADO.**

a. El servicio de prefectura objeto de este contrato, deberá ser realizado con toda eficiencia, esmero y de calidad a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

b. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará personal debidamente capacitado y con experiencia y que cuenten con las herramientas, artículos de prefectura que sean necesarios para la prestación del servicio.

c. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", garantiza a "LA UNIVERSIDAD", que el personal con que cuenta para la realización del servicio de prefectura, tiene los conocimientos y experiencia necesaria para la realización de todos y cada uno de los trabajos necesarios para la prestación del servicio contratado y que es requerido por "LA UNIVERSIDAD" y objeto de este contrato.

**SEXTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

a. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tomará todas las precauciones y medidas necesarias en la prestación del servicio de prefectura, tales como el proporcionar material y equipo a quienes realizaran los trabajos del servicio de prefectura, así como avisos y demás medidas o controles de protección o seguridad que se requieran por las leyes, reglamentos, y normatividad aplicables ya sean de nivel Federal, Estatal o Municipal, así como por los requerimientos de este contrato, con el objeto de evitar accidentes y proteger las instalaciones, objetos, bienes muebles de "LA UNIVERSIDAD" o propiedad de terceros, así como la integridad física de los alumnos y personal que labora en "LA UNIVERSIDAD", evitando también daños sobre la propiedad de "LA UNIVERSIDAD" o de terceros, ya sea que se encuentre dentro de o adyacente al sitio de los trabajos de prefectura.

**SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIOS CONTRATADOS E INSPECCION DE LA UNIVERSIDAD.**

a. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" supervisará y dirigirá los trabajos del servicio de prefectura contratado, utilizando sus mejores habilidades y atención, a efecto de verificar que el mismo se desarrolle con eficiencia, calidad y satisfacción de "LA UNIVERSIDAD". También se obliga a atender de inmediato las observaciones que se sirva hacer "LA UNIVERSIDAD" en relación con la conducta inapropiada o incumplimiento del desarrollo de actividades de alguna de las personas que depende de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y que efectúen los servicios de prefectura, tomando en cada caso las medidas pertinentes para corregir la anomalía señalada por "LA UNIVERSIDAD".

b. Durante el periodo de desarrollo de los servicios contratados, el "SUPERVISOR" de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", estará de planta en el lugar de la realización de los servicios contratados, para su supervisión y tendrá responsabilidad total por la supervisión de la prestación del servicio que se realice. Previo al inicio, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designará al "SUPERVISOR" de la prestación de los servicios de prefectura conforme al presente contrato. "LA UNIVERSIDAD" deberá ser notificada de cualquier cambio en la persona designada como supervisor. Si "LA UNIVERSIDAD" objeta la designación o el desempeño de algún individuo en particular en su carácter de supervisor o de cualquier otro, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tomará las medidas necesarias para dar curso a la preocupación de "LA UNIVERSIDAD", incluyendo la sustitución del supervisor o de cualquier otra persona que se encuentre bajo las ordenes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la realización de los trabajos de prefectura contratados, esto si razonablemente así lo solicita "LA UNIVERSIDAD".

c. "EL REPRESENTANTE" actuará en representación de "LA UNIVERSIDAD" con relación a la prestación del servicio contratado y comunicará al "SUPERVISOR" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquier irregularidad, inconformidad, duda o modificación de la realización de los trabajos de prefectura derivados del presente contrato de prestación de servicios.





d. El "SUPERVISOR" o "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se reunirán "LA UNIVERSIDAD", en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes, según se requiera, para revisar el desarrollo o calidad de los servicios contratados, o para realizar cualquier aclaración con relación a los mismos.

e. La inspección de "EL REPRESENTANTE" tiene por objeto verificar que los servicios de prefectura contratados por "LA UNIVERSIDAD", se realicen en la forma adecuada, calidad, eficiencia y esmero, pero no relevará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de su responsabilidad para la realización adecuada del servicio contratado.

f. Si, de acuerdo a un análisis comparativo de la realización de los trabajos de prefectura desarrollados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "LA UNIVERSIDAD" determina que no se han realizado las acciones necesarias para cumplir con el servicio de prefectura, entonces mediante la notificación por parte de "LA UNIVERSIDAD", instruirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para establecer un programa de restructuración y planeación, para inmediatamente lograr y mantener con calidad la realización del servicio de prefectura. La notificación de "LA UNIVERSIDAD" o sus instrucciones o la falta de dicha notificación, no liberarán a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de su obligación de lograr la calidad y eficiencia de los trabajos de prefectura. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en tomar a su propio costo, las medidas necesarias (como lo son tiempo extra, contratación de personal y equipo adicional, o trabajo de varios turnos) para lograr y mantener con eficiencia y calidad el servicio prefectura requerido por "LA UNIVERSIDAD".

g. Si los trabajos de prefectura contratados no son realizados por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se descontará el importe diario que corresponda.

#### OCTAVA.- CORRECCIONES AL SERVICIO CONTRATADO.

a. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" fuese negligente en llevar a cabo los servicios contratados en forma apropiada o si incumple en desempeñar cualquier estipulación de este contrato, entonces "LA UNIVERSIDAD" podrá entregar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una notificación por escrito requiriéndole que tome las medidas correctivas. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir de la notificación, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no da inicio a las correcciones, "LA UNIVERSIDAD" retendrá el pago de la contraprestación adeudada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta entonces éste no realice dichas acciones correctivas. Lo anterior no se considerará como una renuncia de "LA UNIVERSIDAD" a ejercer sus derechos o a cualquier otra acción legal que corresponda por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a las obligaciones contraídas por la contratación del servicio de prefectura.

b. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del costo de corregir todo trabajo dañado o defectuoso.

#### NOVENA.- CAMBIOS EN LOS TRABAJOS DEL SERVICIO CONTRATADOS.

a. A los trabajos derivados del servicio contratado, podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas en este contrato. Ninguna solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

b. Todo cambio en la prestación del servicio contratado se llevarán a cabo bajo las disposiciones aplicables y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" procederá rápidamente en ejecución, a menos que se establezca lo contrario.

c. Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:

- (i) Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;
- (ii) Precios unitarios establecidos en la presupuesto proporcionado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
- (iii) Costo a ser determinado en la forma que establezcan las partes y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.





**DECIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

a. Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este contrato y en todo momento durante la ejecución de los servicios de prefectura contratado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será directa y exclusivamente responsable frente a "LA UNIVERSIDAD" de todas y cualesquiera reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, robo, hurto o daños a bienes y propiedad de "LA UNIVERSIDAD" o de terceros, causados en todo o en parte por actos, negligencia u omisiones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante el tiempo en que este dedicado a la prestación del servicio contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá indemnizar y mantener a "LA UNIVERSIDAD" a salvo de todos y cualesquier daño, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados y toda erogación relacionada e incurrida por "LA UNIVERSIDAD", ya sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" establecida en el presente contrato o cualquier disposición legal aplicable.

b. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será igualmente responsable en forma única y exclusiva de proveer la cobertura de todos sus trabajadores y empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o de cualquier otra institución o dependencia que por ley deba proporcionar de beneficio a sus trabajadores o empleados, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier obligación relacionada con estos conceptos o de cualquier otro que involucre a sus trabajadores o empleados que utilice para la prestación del servicio de prefectura objeto de este contrato.

c. Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente contrato, a tal efecto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" indemnizará y mantendrá a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de sus empleados o trabajadores.

d. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" además conviene en defender y mantener a "LA UNIVERSIDAD" a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.

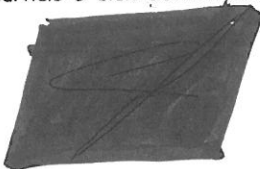
**DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.**

a. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asignado a la realización de los servicios de prefectura contratados, y conviene en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

b. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en indemnizar y en mantener a salvo a "LA UNIVERSIDAD" y/o sus Funcionarios y/o sus Directivos, en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de las cuotas respectivas.

**DECIMA SEGUNDA.- DAÑOS.**

a. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de todo daño, robo o hurto que sufra el patrimonio de "LA UNIVERSIDAD" o de terceros, causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores en la prestación del servicio o bien ocasionados por sus proveedores, obligándose a resarcir el





importe de los daños ocasionados o el precio del bien hurtado o robado como consecuencia de dolo, negligencia u omisión en la prestación del servicio de prefectura.

b. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar a **"LA UNIVERSIDAD"** los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como a los gastos y costos que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.

#### **DECIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN**

En la mayor medida que lo permita la ley, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"**, así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los "Sujetos de la Indemnización"), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para **"LA UNIVERSIDAD"**, respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios de prefectura contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia del servicio contratado.

#### **DECIMA CUARTA.- CAUCIÓN (NO APLICA)**

a. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** depositará una caución suficiente mediante una fianza extendida por institución o compañía afianzadora legalmente autorizada suficiente a nombre de **"LA UNIVERSIDAD"**, por un importe del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total del valor del presente contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la vigencia de este contrato, así como para garantizar el cumplimiento y responder de los daños que pudieran sufrir los bienes de **"LA UNIVERSIDAD"** o de terceros, así como en caso de robo o hurto de los mismos que se originen o deriven por dolo, negligencia u omisión del servicio de prefectura contratado, la cual contará con una duración de doce meses a partir del inicio de vigencia de este contrato.

b. Al término del contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** extenderá la caución a nombre de **"LA UNIVERSIDAD"**, por un importe del 10% del total del valor del presente contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales que hayan quedado pendientes y tendrá una vigencia de 12 meses.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar la fianza ante la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro de los 5 días naturales siguientes a la firma del presente contrato, en el supuesto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no exhiba la fianza dentro del término indicado anteriormente, el presente contrato se tendrá por rescindido sin necesidad de declaración judicial.

#### **DECIMA QUINTA.- CESIÓN**

a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

b. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los servicios de prefectura objeto de este contrato.

#### **DECIMA SEXTA.- PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS**

a. **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por la ejecución de los servicios de prefectura, la cantidad de \$795,000.00 pesos (Setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional mensuales), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que comprenderá del 08 de enero al 20 de diciembre de 2019 y que cubren seis elementos; sin embargo, las partes convienen que en los días en que exista suspensión de labores docentes. se hará el descuento correspondiente al que resulte del equivalente del precio por día.





Por tal razón, dicho precio incluye el equipo, materiales y mano de obra, incluyendo sin limitación alguna, todo el costo para el desempeño de los servicios contratados y por todo el tiempo pactado en este contrato, incluyendo también cualquier impuesto estatal, federal o municipal sobre cualquier material o equipo utilizado en la prestación del servicio y aquéllos que puedan ser aplicables sobre este contrato o sobre el desempeño del mismo, cuyas cantidades son indeterminables a la fecha de celebración de este contrato.

b.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá emitir facturas por las cantidades que se le deban bajo este contrato. Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos legales y el precio se pagará de manera mensual dentro de los 15 días siguientes a la prestación del servicio, previa presentación de la factura en la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA UNIVERSIDAD"**.

c.- No obstante lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- (i) Existan ineficiencia a ausencia de realización de los servicios contratados y que los mismos no hayan sido corregidos bajos los términos del presente contrato;
- (ii) Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** provea una garantía aceptable por **"LA UNIVERSIDAD"** de que ello no ocurrirá;
- (iii) Incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de realizar los pagos debidamente a los trabajadores o empleados por mano de obra, o a proveedores por materiales o equipo;
- (iv) No acreditar el pago correspondiente al IMSS o INFONAVIT en los términos establecidos tanto en las bases como en la junta de aclaraciones de la licitación original.

#### **DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.**

a. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en cualquier momento: (i) se declare en quiebra, haga una cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores, haga o permita la designación de un interventor o síndico para la totalidad o cualquier parte substancial de sus propiedades, (ii) omita o se rehusé a realizar diligentemente la prestación del servicio de prefectura de acuerdo al presente contrato, (iii) omita llevar a cabo cualquiera otra de las obligaciones, contenido, especificaciones o requisitos de este contrato, o que no subsane o inicie los pasos tendientes a subsanar omisiones señaladas, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la recepción del aviso por escrito que al efecto otorgue **"LA UNIVERSIDAD"**, para cualquiera de las situaciones antes indicadas y (iv) la acumulación de tres avisos, llamadas de atención u inconformidades que realice **"LA UNIVERSIDAD"**, en cuanto a la calidad, eficiencia y desempeño o prestación del servicio contratado. **"LA UNIVERSIDAD"** sin necesidad de declaración judicial, tendrá el derecho de terminar el presente contrato, mediante aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y de tomar posesión, para los efectos de terminar o continuar los servicios contratados, todos los materiales, herramientas, equipo y mobiliario en el sitio de la prestación del servicio. En caso de que se dé por terminada la contratación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste no tendrá derecho a ningún pago más allá por el trabajo realizado hasta la fecha de incumplimiento, menos los daños y gastos hechos por **"LA UNIVERSIDAD"** como consecuencia del incumplimiento del contrato de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incluyendo los gastos erogados por **"LA UNIVERSIDAD"** para la terminación, continuación o la corrección de los servicios de prefectura contratados.

b. El ejercicio del este derecho por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** para terminar el presente Contrato conforme a esta cláusula, es en adición de cualquier otra acción y reclamo de daños y perjuicios que **"LA UNIVERSIDAD"** pueda tener por el incumplimiento de Contrato por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

#### **DECIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.**

a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.





UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA  
DE CIUDAD JUÁREZ



b. Este Contrato y sus Anexos contienen el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO Y DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES, ENTENDIENDO SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A LOS 17 DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

"LA UNIVERSIDAD"

LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS  
RECTOR

EL PRESTADOR DE SERVICIOS  
LUIS ARTURO GONZALEZ CORRAL  
REPRESENTANTE LEGAL DE GOCOPROTECT, SA